

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0849-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Ernesto Saro Boardman.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incrementar la tasa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los cigarrillos, puros, tabacos labrados y tabacos labrados a mano. Adicionalmente, se pagará una cuota de \$0.40 por cigarrillo enajenado o importado.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A) y B).</b> ...</p> <p><b>C) Tabacos labrados:</b></p> <p><b>1.</b> Cigarros. <i>160%</i></p> <p><b>2.</b> Puros y otros tabacos labrados. <i>160%</i></p> <p><b>3.</b> Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. <i>30.4%</i></p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de <i>\$0.10</i> por cigarro enajenado o importado. Para los</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 2º, fracción I, inciso C), numerales 1, 2 y 3, así como el segundo párrafo de dicho inciso, y se adiciona un cuarto párrafo al citado artículo 2º, fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 2o.-</b></p> <p><b>I.</b></p> <p><b>A). y B).</b></p> <p><b>C).</b></p> <p><b>1.</b> Cigarro <b>180%.</b></p> <p><b>2.</b> Puros y otros tabacos labrados <b>180%.</b></p> <p><b>3.</b> Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano <b>34.2%.</b></p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este Inciso, se pagará una cuota de <b>\$0.40</b> por cigarro enajenado o importado. Para los</p>

<p>efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>D) ...</b></p> <p><b>H). ..</b></p> <p><b>II. ...</b></p>	<p>efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>.....</p> <p><b>Las cuotas anteriores, se actualizarán conforme a las disposiciones del Código Fiscal de de la Federación.</b></p> <p><b>D) Gasolinas</b></p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día 1o de enero de 2011.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se deroga el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.</p>

LAL